



Presidencia  
Municipal

El que suscribe C. César Fernando Torres Pedrero Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional 2006-2009 de Cuernámaro, Gto.:

## CERTIFICA

El H Ayuntamiento de Cuernámaro Gto., en pleno uso de las facultades que le confieren las distintas Leyes y Reglamentos en vigor en el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda que para el Municipio de Cuernámaro dentro del Ejercicio Fiscal 2009 se aplique la Ley de Ingresos que está en vigor en el presente Ejercicio Fiscal (2008) con un incremento del 5.5%, aplicado a tarifas y cuotas contempladas en la misma Ley, esto a recomendación del Congreso del Estado de acuerdo al índice inflacionario determinado a nivel nacional para el ejercicio 2008. Acuerdo que es sometido a votación y resulta su aprobación por **Unanimidad.**

Para los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente, en la Ciudad de Cuernámaro, Gto., a los Veintiocho días del mes de Noviembre del 2008:

Atentamente  
"Por un Cuernámaro, Próspero y Justo"  
  
C. César Fernando Torres Pedrero  
Secretario del H. Ayuntamiento





Presidencia Municipal  
de Cuernámaro



CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO  
LX LEGISLATURA  
SECRETARÍA GENERAL

PODER LEGISLATIVO

**RECIBIDO**  
13 NOV. 2008

HORA 5:33

13973

NOMBRE Y FIRMA  
DEL FUNCIONARIO

### C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Cuernámaro Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009"; remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión Ordinaria número LV ( Cincuenta y Cinco ) de fecha 12 de Noviembre del 2008 en la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cuernámaro Gto., para el ejercicio fiscal del 2009;

b) Iniciativa de Ley de ingresos para el municipio de Cuernámaro Gto., para el ejercicio fiscal del 2009 impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Iniciativa de ley de Ingresos para el municipio de Cuernámaro Gto., para el ejercicio fiscal del 2009 contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetada.

d) Los siguientes anexos técnicos:

1. Estudio técnico de valores unitarios de suelo y construcción...
2. Estudio técnico tarifario de cuotas de Agua Potable...
3. Etcétera.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

C. Ing. Rubén Olmedo Rosas  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Cesar Fernando Torres-Pedrero  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cuernamaro,  
del  
Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2009**

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato**

**P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Cuernamaro presenta la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernamaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009**, en atención a la siguiente:  
**Exposición de Motivos :**

**1. Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como

consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa** .La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial:** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están soportados por el índice inflacionario a nivel nacional.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:

Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en

los siguientes razonamientos de fines extrafiscales:

a) *Combate a la inseguridad.*- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delinquentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) *Prevención de la salud pública.*- Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación. Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

c) *Paliativo a la especulación comercial.*- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extrafiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.** Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

**OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA:** "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas". Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom, there is a large signature, a circular mark, a signature, a signature, a signature, a signature, a signature, and a signature.

A handwritten signature at the bottom left of the page.

A handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

**Derechos.** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2007 y que se anexa a la presente.

Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de alumbrado público:** No se manifiestan incrementos dentro de este rubro.

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de panteones.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de rastro.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de seguridad pública.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la

6

interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Impuesto sobre traslación de dominio:** No se manifiestan incrementos dentro de este rubro.

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** No se manifiestan incrementos dentro de este apartado.

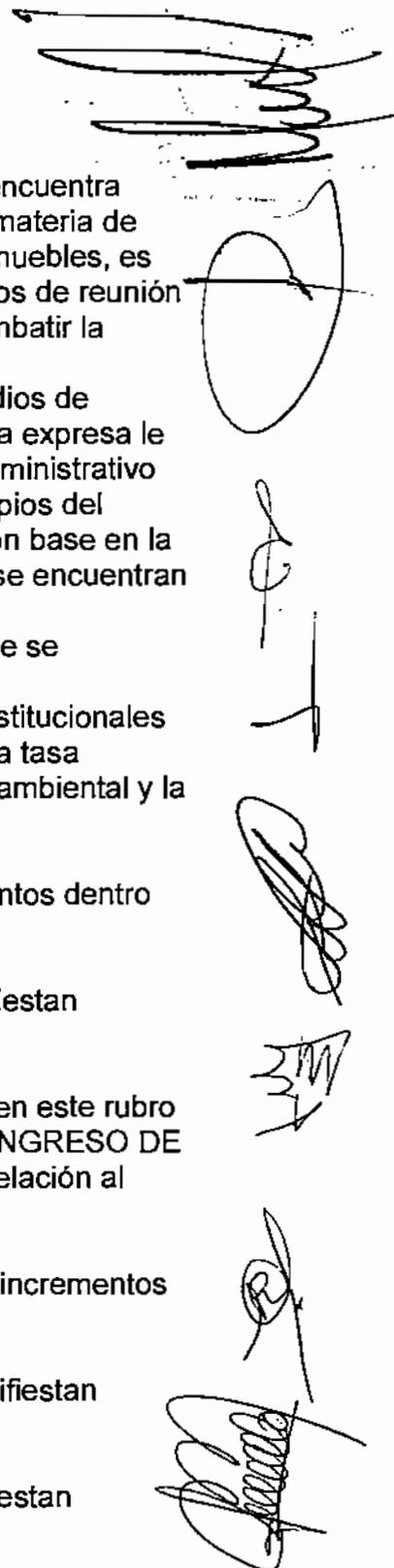
**Impuesto de fraccionamientos:** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** No se manifiestan incrementos dentro de este rubro.

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** No se manifiestan incrementos dentro de este rubro.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** No se manifiestan incrementos dentro de este rubro.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares:** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.



recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de tránsito y vialidad.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de estacionamientos públicos.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de asistencia y salud pública.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de protección civil.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios de práctica y autorización de avalúos.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios en materia de fraccionamientos.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE

ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios en materia ambiental.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.-** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Contribuciones especiales.** En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, así como las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público.

**Productos.** Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**Aprovechamientos.** En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**Participaciones federales.** La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Ingresos extraordinarios.**

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el

Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

**De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Disposiciones transitorias.** En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

9

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERAMARO, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuernamaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a) Impuestos
- b) Derechos y
- c) Contribuciones especiales.

**II.- Otros ingresos**

- a) Productos
- b) Aprovechamientos, Participaciones federales y
- c) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3º.-** La Hacienda Pública del Municipio de Cuernamaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2008, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5º.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	1,650.00	2,850.00
Zona comercial de segunda	1,568.00	1,834.00
Zona habitacional centro medio	464.00	884.00
Zona habitacional centro económico	332.00	430.00
Zona habitacional media	332.00	503.00
Zona habitacional de interés social	232.00	294.00
Zona habitacional económica	202.00	287.00

Zona marginada irregular	83.00	138.00
Zona industrial	80.00	135.00
Valor mínimo	48.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,285.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,454.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,703.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,703.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,176.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,641.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,344.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,014.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,651.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,719.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,324.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	958.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	600.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	464.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	264.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,039.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,448.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,849.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,052.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,651.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,226.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,152.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	926.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	760.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	760.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	600.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	532.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,303.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,710.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,439.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,214.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,684.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,324.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,528.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	2,618.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	957.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	926.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	759.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	628.00

Industrial	Precaria	Bueno	10-7	532.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	396.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	264.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,641.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,080.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,650.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,849.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,552.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,237.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,226.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	995.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	862.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,651.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,416.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,126.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,226.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	995.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	759.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,916.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,684.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,416.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,392.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,188.00
Frontón	Media	Malo	17-3	926.00

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	13,920.00
2.- Predios de temporal	5,895.00
3.- Predios de agostadero	2,427.00
4.- Predios de cerril o monte	1,238.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

### ELEMENTOS

### FACTOR

#### 1.- Espesor del Suelo:

a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10

#### 2.- Topografía:

a).-Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

**3.- Distancias a Centros de Comercialización:**

a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

**4.- Acceso a Vías de Comunicación:**

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.  
Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	7.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	15.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	30.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	43.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	51.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6º.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,

e).-Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7º.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

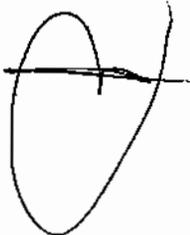
**TASAS**

- |  |        |
|--|--------|
| I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y Suburbanos                                     | 0.90 % |
| II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III.- Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45 % |

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA  
POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.38	
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.27	
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.27	
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.14	
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.14	
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.10	
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.14	
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.14	
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.18	
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.38	
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.14	
XII.- Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo.	\$0.22	
XIII.- Fraccionamiento comercial.	\$0.38	
XIV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.11	
XV.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.23	

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6 %.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

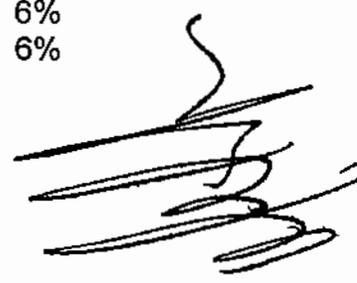
**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8 %.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- |  |    |
|--|----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido.                             | 6% |

## SECCIÓN OCTAVA

### DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Por metro cúbico de cantera	\$0.10
Por metro cúbico de mármol.	\$0.10
Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.10
Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.10

#### CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

#### I.- Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable

Tipo de servicios	Doméstico	Comercial	Mixto
Cuota Mínima	\$33.64	\$40.86	\$37.26

La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos al mes. En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo:

Consumos	Doméstico	Comercial	Mixto
de 11 a 15 M <sup>3</sup>	\$3.37	\$4.09	\$3.73
de 16 a 20 M <sup>3</sup>	\$3.53	\$4.38	\$3.97
de 21 a 25 M <sup>3</sup>	\$3.70	\$4.73	\$4.21
de 26 a 30 M <sup>3</sup>	\$3.90	\$5.09	\$4.49

de 31 a 35 M <sup>3</sup>	\$4.09	\$5.45	\$4.77
de 36 a 40 M <sup>3</sup>	\$4.30	\$5.86	\$5.09
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$4.51	\$6.30	\$5.41
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$4.73	\$6.79	\$5.75
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$4.96	\$7.29	\$6.12
de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$5.22	\$7.84	\$6.52
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$5.48	\$8.41	\$6.94
Más de 90 M <sup>3</sup>	\$5.75	\$9.06	\$7.41

### Servicio industrial

Cuota mínima \$57.26

Para tomas industriales la cuota mínima da derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos al mes.

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo:

Consumos	Costo por m <sup>3</sup>
de 31 a 60 M <sup>3</sup>	\$ 7.85
de 61 a 80 M <sup>3</sup>	\$ 9.32
de 81 a 100 M <sup>3</sup>	\$10.67
de 101 a 120 M <sup>3</sup>	\$12.13
de 121 a 140 M <sup>3</sup>	\$14.10
de 141 a 150 M <sup>3</sup>	\$15.00
de 151 a 165 M <sup>3</sup>	\$16.30
de 166 a 180 M <sup>3</sup>	\$17.60
de 181 a 190 M <sup>3</sup>	\$19.20
Más de 190 M <sup>3</sup>	\$21.10

### II.- Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido:

#### Tipo de toma Importe

a).- Popular	\$62.00
b).- Media	\$77.00
c).- Residencial	\$92.17

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el Artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en estas fracciones.

### III.- Cuota mensual por el Servicio de Alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Domésticos:	\$21.00
Comerciales:	\$25.00
Industriales:	\$32.00
Otros giros:	\$23.00

**IV.- Cuota mensual por el servicio de tratamiento de agua residual:**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12 % sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios, para los efectos fiscales que les correspondan.

**V.- Contratos para todos los giros**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$118.50
b) Contrato de descarga de agua residual	\$118.50

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

## VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1 / 2"	3 / 4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	646.00	895.00	1,489.00	1,840.00	2,966.00
Tipo BP	769.00	1,018.00	1,612.00	1,964.00	3,089.00
Tipo CT	1,270.00	1,773.00	2,407.00	3,001.00	4,492.00
Tipo CP	1,773.00	2,276.00	2,910.00	3,504.00	4,995.00
Tipo LT	1,819.00	2,577.00	3,288.00	3,965.00	5,981.00
Tipo LP	2,665.00	3,416.00	4,116.00	4,784.00	6,780.00
Metro adicional terracería	127.00	190.00	226.00	270.00	361.00
Metro adicional pavimento	216.00	280	316.00	360.00	450.00

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B Toma en banqueta

C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

T Terracería

P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

## VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

**Concepto**  
Para tomas de 1/2 pulgada  
Para tomas de 3/4 pulgada  
Para tomas de 1 pulgada

**Importe**  
\$ 269.00  
\$ 326.00  
\$ 446.00

Para tomas de 1 ½ pulgada \$ 711.00  
 Para tomas de 2 pulgadas \$ 1,008.00

**VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$ 742.00
Para tomas de ¾ pulgada	\$ 1,193.00
Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,966.00
Para tomas de 1 ½ pulgada	\$ 7,690.00
Para tomas de 2 pulgadas	\$ 9,257.00

**IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual**

**Tubería de PVC**

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería

Descarga de 6"	\$2,260.00	\$1,598.00	\$451.00	\$332.00
Descarga de 8"	\$2,585.00	\$1,929.00	\$474.00	\$354.00
Descarga de 10"	\$3,184.00	\$2,511.00	\$548.00	\$422.00
Descarga de 12"	\$3,903.00	\$3,253.00	\$673.00	\$543.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X.- Servicios administrativos para usuarios**

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 7.00
Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 29.00
Cambios de titular	Toma	\$ 37.00
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 257.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de

reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

**XI.- Servicios operativos para usuarios**

Concepto	Unidad	Importe
a). Agua para construcción		
1.- Por volumen para fraccionamientos	m3	\$ 5.00
2.- Por área a construir / 6 meses	m2	\$ 3.00
b). Limpieza descarga sanitaria con varilla Todos los giros		
	hora	\$ 192.00
c). Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático Todos los giros		
	hora	\$ 1,255.50
d). Otros servicios		
Concepto	Unidad	Importe
1.- Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 308.00
2.- Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 347.00
3.- Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$ 15.00
4.- Transporte de agua en pipa m3/	Km.	\$ 5.00

**XII.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:**

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$2,350.50	\$ 879.00	\$3,228.00
b) Residencial C	\$2,875.00	\$1,084.50	\$3,959.00
c) Residencial B	\$3,412.00	\$1,289.00	\$4,701.00
d) Residencial A	\$4,553.00	\$1,711.00	\$6,264.50
e) Campestre	\$5,751.00		\$5,751.00

**XIII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

**1. Carta de factibilidad**

Concepto	Unidad	Importe
Predios de hasta 201 m2	Carta	\$ 332.00

Metro cuadrado excedente	m2	\$ 1.50
--------------------------	----	---------

Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$137.00 por carta de factibilidad.

**2. Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos**

Concepto	Unidad	Importe
a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 2,128.50
b) Por cada lote excedente	lote	\$ 14.50
c) Supervisión de obra Lote/ mes		\$ 71.50
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	lote	\$ 7,028.50
e) Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$ 28.00

**3. Para inmuebles no domésticos**

f) Rev. de proy. en áreas de hasta 500m2	Proyecto	\$ 1,800.00
g) Por m2 excedente	m2	\$ 51.00
h) Supervisión de obra por mes	m2	\$ 61.00
i) Recep. de obra en áreas de hasta 500m2	m2	\$ 5,100.00
j) Recepción por m2 excedente	m2	\$ 19.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 2, y f) y g) del numeral 3 de esta fracción.

**XIV.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.**

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 237,232.50
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 112,323.00

**XV.- Incorporación individual.**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de

agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$1,746.50	\$651.00	\$2,396.00
b) Residencial C	\$2,156.50	\$810.00	\$2,967.00
c) Residencial B	\$2,560.50	\$959.00	\$3,519.50
d) Residencial A	\$3,412.00	\$1,277.50	\$4,689.50
e) Campestre	\$4,563.00		\$4,563.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

#### XVI.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	M3 anual	\$ 3.50
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 77,023.50

#### XVII.- Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	M3	\$ 2.50

#### XVII.- Indexación

Se autoriza una indexación del 0.5 % mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de esta Artículo.

#### XVIII.- Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14 % sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18 % sobre monto facturado
Más de 2,000	20 % sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible: \$0.25

c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga: \$0.35

### SECCIÓN SEGUNDA

#### POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo. 15-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

### SECCIÓN TERCERA

#### POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 16.-** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente

#### TARIFA

I.- Recolección y traslado de residuos, \$3.00 por kilo

### SECCION CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 28.50
c) Por un quinquenio	\$ 148.00
d) A perpetuidad	\$ 515.00
II.- Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$ 77.00
III.- Permiso para construcción de monumentos	\$ 124.50
IV.- Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 114.00
V.- Permiso para la cremación de cadáveres.	\$ 148.00
VI.- Exhumación	\$ 148.00

### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$16.00
b) Ganado ovicaprino	\$14.50
c) Ganado porcino	\$14.50

### SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 19.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- En dependencias o instituciones Por jornada de 8 horas	\$ 105.00
II.- En eventos particulares Por evento no mayor a 8 horas	\$ 125.00

### SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 20.-** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$ 5,183.00
b) Sub-urbano	\$ 5,183.00
II.- Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará:	\$ 5,183.00
III.- Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$ 519.00
IV.- Por Revista mecánica semestral	\$ 107.50
V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 83.50
VI.- Permiso por servicio extraordinario, por día	\$ 169.00
VII.- Por constancia de despintado	\$ 36.00

### SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 21.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por jornada de 8 horas	\$ 125.00
II.- Por expedición de constancias de no infracción	\$ 44.50

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller signatures, and a large scribble at the bottom right.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 22.-** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$ 7.00 por hora, o fracción que exceda de 15 minutos, por vehículo.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASAS DE LA  
CULTURA**

**Artículo 23.-** Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por inscripción en curso de Pintura al Óleo por semestre. \$700.00

**SECCION DECIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

*Centros de atención médica del DIF municipal:*

I.- Consulta médica general \$ 30.00

II.- Servicios dentales

a) Limpieza dental \$ 150.00

*Centro de control animal:*

III.- Vacunación antirrábica \$ 20.00

IV.- Esterilización \$ 70.00

V.- Pensión por día \$ 15.00

VI.- Desparasitación \$ 30.00

VII.- Sacrificio \$ 70.00

VIII.- Incineración \$ 100.00

IX.-.....

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Conformidad para uso de fuegos pirotécnicos \$ 97.00

II.- permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos \$ 187.00

**SECCION DECIMA TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

- |                               |                |
|-------------------------------|----------------|
| 1. Marginado                  | \$ 2.50 por m2 |
| 2. Económico                  | \$ 3.50 por m2 |
| 3. Departamento y condominios | \$ 5.00 por m2 |
| 4. Media                      | \$ 5.00 por m2 |
| 5. Residencial,               | \$ 5.50 por m2 |

b) Uso especializado:

- |  |                |
|--|----------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y velatorios | \$ 6.50 por m2 |
| 2. Áreas pavimentadas  | \$ 2.50 por m2 |
| 3. Áreas de jardines   | \$ 1.00 por m2 |
| c) Bardas o muros:   | \$ 1.50 por ml |

Otros usos:

- |  |                |
|--|----------------|
| 1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$ 5.00 por m2 |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales  | \$ 1.00 por m2 |
| 3. Escuelas  | Exento         |

II.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) Uso habitacional                                 | \$ 2.50 por m2 |
| b) Usos distintos al habitacional                   | \$ 4.00 por m2 |
| IV.- Por licencias de reconstrucción y remodelación | \$ 125.00      |

V.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles

\$ 4.50 por m2

VI.- Por peritajes de evaluación de riesgos

\$ 2.50 por m2

En los inmuebles de construcción ruínosa y/o peligrosa se cobrarán \$ 4.50 adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen.

\$ 119.00

VIII.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen.

\$ 132.00

IX.- Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

A.- Uso habitacional

\$ 287.00

B.- Uso industrial

\$ 634.50

C.- Uso comercial \$ 950.50  
 X.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XIII.  
 El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCION DECIMA CUARTA  
 POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALUOS**

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 41.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
  - a).- Hasta una hectárea \$108.50
  - b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 4.50
  - c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
  - a).- Hasta una hectárea \$821.00
  - b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$105.50
  - c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$ 87.50

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**SECCION DÉCIMA QUINTA  
 POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística. \$ 1,130.00
- II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza \$1,366.00
- III.- Por la autorización del fraccionamiento \$ 1,255.50
- IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:

Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico,

así como en conjuntos habitacionales y comerciales.  
 Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico,  
 agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.

\$ 1.50 por lote  
 \$0.12 por m2  
 de superficie vendible

V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y  
 presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:  
 Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva,  
 aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de  
 agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.

0.7%  
 Según Presup. aprobado

Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos  
 en condominio a que se refiere la Ley de la materia.

0.10%  
 Según Presup. aprobado

VI.- Por el permiso de preventa o venta.

\$ 0.10 por m2  
 de superficie  
 vendible

VII.- Por la autorización para retotificación.

\$ 0.10 por m2  
 de superficie  
 vendible

VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en  
 condominio.

\$ 0.10 por m2  
 de superficie  
 vendible

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por expedición de licencias o permisos para el  
 establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared,  
 adosados al piso o en azotea:

**Tipo**

	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares:	\$ 1,066.50
b) Luminosos	\$ 594.00
c) Giratorios	\$ 59.00
d) Electrónicos	\$ 1,090.00
e) Tipo Bandera	\$ 46.50
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 46.50
g) Pinta de bardas	\$ 38.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de  
 servicio público urbano y suburbano

\$ 67.50

III.- Permiso diario para la difusión fonética de publicidad a través de medios  
 electrónicos en la vía pública:

\$ 32.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 13.00
b) Tijera, por mes	\$ 39.00
c) Mantas, por mes	\$ 39.00
d) Inflables, por día	\$ 50.50

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día. \$1,278.50
- II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora. \$75.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 31.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Por la evaluación de estudio de impacto ambiental :
  - a) General
    - 1.- Modalidad "A" \$ 768.00
    - 2.- Modalidad "B" \$ 987.50
    - 3.- Modalidad "C" \$ 1,316.50
  - b) Intermedia \$ 1,207.00
  - c) Específica \$ 1,097.00
- II.- Por la evaluación del estudio de riesgo \$ 823.00
- III.- Permiso para podar árboles, por árbol \$ 57.00

**SECCIÓN DECIMA NOVENA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y  
CONSTANCIAS**

**Artículo 32.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

Ejemplo:

**TARIFA**

- I.- Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz \$27.50
- II.- Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos. \$65.50
- III.- Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:
  - a) Por la primera foja \$10.00
  - b) Por cada foja adicional \$ 3.00

IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento \$ 26.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 33.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por consulta.	Exento
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 0.55
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.50
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$ 24.50

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 34.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 35.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la

indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 41.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2009 será de \$199.50.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 42.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRACTICA DE  
AVALUOS**

**Artículo 43.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 60 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 44.-** Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I.- Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el 10 % de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso.

II.- Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento de 25 %.

III.- Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

IV.- Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL  
SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 45.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de

Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LOS AJUSTES  
SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 46.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009.

**Artículo Segundo.-** Cuando la ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS  
TARIFAS Y SERVICIOS NO INCLUIDOS EN LA LEY DE INGRESOS  
APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO  
EJERCICIO 2009**

IMPUESTO DE PLAZA	\$ 7.00	\$ 9.00
CUOTA DE OCUPACION DE VIA PUBLICA	\$ 66.50	3 METROS
EXHIBICION EN PLAZA	\$ 364.00	
DEL NEGOCIO O GIRO DE ACTIVIDAD	\$ 22.00	METRO ADICIONAL
<b>OCUPACION VIA PUBLICA</b>		
FESTIVIDAD DIA DE REYES	\$ 237.50	3 METROS
FESTIVIDAD DOMINGO DE RAMOS	\$ 121.50	3 METROS
FESTIVIDAD 10 DE MAYO	\$ 242.50	3 METROS
FESTIVIDAD DIA DE MUERTOS	\$ 121.50	3 METROS
FESTIVIDAD FIN DE AÑO ( VENTA FLOR DE PEÑA )	\$ 190.00	3 METROS
FESTIVIDAD FIN DE AÑO	\$ 374.50	3 METROS
<b>PANTEON MUNICIPAL</b>		
VENTA DE LUGAR	\$ 950.00	
VENTA DE GAVETA	\$ 3,290.00	
PERMISO PARA ABRIR BOVEDA	\$ 90.00	
PERMISO PARA BAILE EN SALON	\$ 450.00	
PERMISO PARA BAILE EN VIA PUBLICA	\$ 332.50	
PERMISO PARA BAILE EN COMUNIDADES	\$ 230.00	
INSCRIPCION PADRON DE CONTRATISTAS	\$ 1,800.00	
OBRA PUBLICA MUNICIPAL		
PAGO DE BASES PARA CONCURSO ( OBRA PUBLICA )	\$ 2,230.00	
INSCRIPCION REGISTRO DE PERITOS ( PREDIAL )		
COBRO DE AVALUOS	\$ 1,320.00	
PERMISO PARA DESCARGUE		
VEHICULOS DE 3 TONELADAS	\$ 100.00	
VEHICULOS DE MAS DE 3 TONELADAS	\$ 121.50	
INSTALACION DE LAMPARAS NUEVAS	\$ 297.00	
<b>AGUA POTABLE</b>		
RENTA DE CORTADORA POR HORA	\$450.00	
RENTA DE MARTILLO POR HORA	\$450.00	
RENTA DE REVOLVEDORA POR HORA	\$230.00	
RENTA DE VIBROCOMPACTADOR POR HORA	\$450.00	
<b>OBRAS PUBLICAS</b>		
RENTA DE RETROEXCAVADORA	\$ 450.00	
RENTE TRACTOR D-8	\$ 750.00	
RENTA DE MOTOCONFORMADORA	\$ 1,250.00	
ACARREO DE MATERIAL	COSTO DEL MATERIAL MAS	
( ARENA, GRAVA )	\$ 150 A \$ 190 ( DIESEL )	
( TEPETATE, BALASTRO )	DE \$ 150 A \$ 280	DEPENDIENDO DE VOLUMEN POR VIAJE
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	\$ 135.00	

4-206-003-000	Ocupacion Via Publica	104,234.00
4-206-004-000	Ints. Ctas. de Cheques Gto Cor	43,888.00
4-206-006-000	Traspaso Local Mercado Mpal.	8,778.00
4-206-007-000	Renta de Maquinaria	57,055.00
4-206-008-000	Renta de cortadora de concreto	1,098.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>621,017.00</b>

**APROVECHAMIENTOS**

4-207-001-000	Infracciones	197,496.00
4-207-002-000	Reintegros	0.00
4-207-004-000	Rezagos Predial	114,109.00
4-207-005-000	Recargos Predial	60,346.00
4-207-006-000	Gtos. Ejecucion Avaluos y Hono	2,195.00
4-207-007-000	Traslados de Cadaver	2,195.00
4-207-008-000	Rezagos Rusticos	54,860.00
4-207-009-000	Gastos de Cobranza	1,098.00
4-207-010-000	Honorarios de Cobranza	1,098.00
4-207-011-000	Multas Administrativas	43,888.00
4-207-012-000	Inscripción padron contratista	27,430.00
4-207-013-000	Bases para concurso de obra.	16,458.00
4-207-014-000	Permisos para baile	27,430.00
4-207-015-000	Revistas y Verificacion	3,292.00
4-207-016-000	Permisos eventos varios	1,098.00
4-207-018-000	Rezagos Agua Potable	109,720.00
4-207-019-000	Recargos Agua Potable	32,916.00
4-207-020-000	Rezagos Plaza	1,098.00
4-207-021-000	Licencia de Funcionamiento	10,972.00
4-207-022-000	Otras Aportaciones Beneficiari	1,098.00
4-207-023-000	Honorarios de Valuacion	10,972.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>719,769.00</b>

4-207-024-000	Fondo I Aportaciones Ramo 33	13,902,383.00
4-207-025-000	Fondo II Aportacions Ramo 33	8,332,342.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>22,234,725.00</b>

**EXTRAORDINARIOS**

**150,000.00**

**PARTICIPACIONES**

Fondo de Fomento Municipal	10,204,585.00
Fondo Gral de Participaciones	16,200,205.00
	<b>26,404,790.00</b>

4-210-003-000	Intres. Cta. Cheques Ramo 33 FI	11,000.00
4-210-004-000	Intres. Cta. Cheques Ramo 33 FII	11,000.00

**MUNICIPIO DE CUERAMARO, GTO.  
PRONÓSTICO DE INGRESOS  
EJERCICIO FISCAL 2009**

**IMPUESTOS**

4-201-001-000	Impuesto Predial Urbano	2,956,954.00
4-201-002-000	Impuesto Predial Rustico	274,300.00
4-201-003-000	Otros Impuestos	0.00
4-201-004-000	Sobre Division y Lotificacion	38,402.00
4-201-005-000	Sobre traslacion de dominio	104,234.00
4-201-006-000	Sobre Juegos y Apuestas Permit	54,860.00
4-201-008-000	Formas Valoradas	0.00
4-201-009-000	Registro de Peritos	16,458.00
4-201-010-000	Devolucion de Imptos.	0.00
4-201-011-000	Sobre Diversiones y Espectacul	54,860.00
4-201-012-000	Imptos.Sobre Explot. de Bancos	1,098.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>3,501,166.00</b>

**DERECHOS**

4-202-001-000	Agua Potable, Drenaje y Alcant	2,633,280.00
4-202-002-000	Alumbrado Publico	4,389.00
4-202-003-000	Limpia, Recolecc. y Tras. Basu	1,098.00
4-202-004-000	Mercado y centrales de Abasto	0.00
4-202-005-000	Servicios de Panteones	164,580.00
4-202-006-000	Servicios de Rastro Municipal	164,580.00
4-202-007-000	Seguridad Publica	5,486.00
4-202-008-000	Transp. Publico Urb.-Suburbano	2,195.00
4-202-009-000	Transito y Vialidad	1,098.00
4-202-010-000	Obra Publica y Des. Urbano	38,402.00
4-202-011-000	Practica de Avaluos	1,098.00
4-202-012-000	Servicios en Mat. de Fraccionn	49,374.00
4-202-013-000	Establecimiento de Anuncios	1,098.00
4-202-014-000	Vta. de Bebidas Alcoholicas	10,972.00
4-202-015-000	Identificacion	16,458.00
4-202-016-000	Estacionamiento Exclusivos	9,875.00
4-202-017-000	Certificados de no Adeudo	27,430.00
4-202-018-000	Constancias	1,098.00
4-202-019-000	Certificados de Predial	1,098.00
4-202-021-000	Servicios de Proteccion Civil	3,292.00
4-202-022-000	Permisos de Ecologia	10,972.00
4-202-023-000	60% de Reg. Avalus Fiscales	27,430.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>3,175,303.00</b>

**CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION**

4-203-001-000	Avaluos Fiscales	10,972.00
4-203-002-000	Construcciones y Urbanizaciones	60,346.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>71,318.00</b>

**CONTRIBUCIONES POR EJECUCION**

4-205-001-000	Contribucion por Obra Publica	15,361.00
4-205-003-000	Cuentas Especiales	10,972.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>26,333.00</b>

**PRODUCTOS**

4-206-002-000	Plaza	405,964.00
---------------	-------	------------

**Acta de la Sesión Ordinaria Número Cincuenta y Cinco  
del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio  
de Cuerámaro, Guanajuato 2006 -2009**

En la ciudad de Cuerámaro, Estado de Guanajuato, siendo las nueve horas con treinta minutos (09:30 Hrs.), del día Doce (12) del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho (2008), reunidos en el Salón de Cabildo de la Casa Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2006-2009, a efecto de llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número Cincuenta y Cinco.

I. Para el desahogo del Primer Punto del Orden del día que consiste en la toma de Lista de presentes y declaración del quórum legal, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a hacer la toma de lista correspondiente, notificando que se encontraban presentes los diez integrantes que conforman la totalidad de los Miembros del Cuerpo Edilicio, Por lo que notificó que existía quórum legal, procediendo a declarar Instalada y Abierta la Sesión.

II. Para el desahogo del segundo punto de la orden del día el Secretario de Ayuntamiento procedió a someter a consideración del H. Cabildo el siguiente **ORDEN DEL DÍA. I.** Lista de presentes y declaración del Quórum Legal. **II.** Lectura y aprobación del Orden del día. Para su conocimiento, análisis y aprobación en su caso. **III.-** Se cuenta con asunto enviado por la dependencia de Tesorería Municipal que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009 para el Municipio de Cuerámaro, Gto., y Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 del Municipio de Cuerámaro, Gto., y Disposiciones Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2009 del Municipio de Cuerámaro, Gto. Para su conocimiento, análisis y aprobación en su caso. **IV.- Asuntos Generales V.- Clausura de la Sesión.** Una vez analizado el segundo punto de la orden del

día el Secretario del H. Ayuntamiento sometió a votación de manera económica, solicitando levantaran su mano quienes estuvieran por la afirmativa. Siendo aprobado de los ahí presentes por **Unanimidad**.

- .....
- III. Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día se cuenta con asunto enviado por la dependencia de Tesorería Municipal que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiseal 2009 para el Municipio de Cuerámara, Gto., y Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiseal 2009 del Municipio de Cuerámara, Gto., y Disposiciones Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2009 del Municipio de Cuerámara, Gto. Para su conocimiento, análisis y aprobación en su caso. En uso de la voz el Presidente Municipal Ing. Rubén Olmedo Rosas presentó el siguiente documento que a la letra dice la siguiente: **Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cuerámara, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiseal del 2009 C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato P r e s e n t e**. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Cuerámara presenta la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009**, en atención a la siguiente: **Exposición de Motivos : 1. Antecedentes**. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra

dispone: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria". Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal. Entre otras adecuaciones, se adieionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal. **2. Estructura normativa** .La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros: I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley; II.- De los Conceptos de Ingresos; III.- De los Impuestos; IV.- De los Derechos; V.- De las Contribuciones Especiales; VI- De los Productos; VII.- De los Aprovechamientos; VIII.- De las Participaciones Federales; IX.- De los Ingresos Extraordinarios; X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales; XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial XII.- Disposiciones Transitorias. El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. **3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page. From top to bottom, there are approximately 12 distinct marks, including several full signatures and some initials or symbols.

justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad: Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. **Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece. **Impuesto Predial:** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están soportados por el índice inflacionario a nivel nacional. Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción: Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extrafiscales: a) *Combate a la inseguridad.*- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policíacas, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos. La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Cuerámaro, Gto.*

segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general. b) *Prevención de la salud pública.*- Un inmueble sin edificar, sobretudo en época de preeipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumaeión de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que busean estos lugares para recreación. Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia. e) *Paliativo a la especulación comercial.*- La actividad comercial de eompraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las eiudades, euando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente. Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos. En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Querétaro, Gto.*

municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, enaerando los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos. En relación a los Fines Extrafiscales, consideramos necesario lasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto: ***FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.*** Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al

*corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA:** *"Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".* Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte. En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Querámaro, Gto.*

como fin combatir la especulación comercial. En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa. Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional. Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad. **Impuesto sobre traslación de dominio:** No se manifiestan incrementos dentro de este rubro. **Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** No se manifiestan incrementos dentro de este apartado. **Impuesto de fraccionamientos:** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** No se manifiestan incrementos dentro de este rubro. **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** No se manifiestan incrementos dentro de este rubro. **Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** No se manifiestan incrementos dentro de este rubro. **Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares:** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Derechos.** Las

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Querétaro, Gto.*

cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos. **Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2007 y que se anexa a la presente. Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de alumbrado público:** No se manifiestan incrementos dentro de este rubro. **Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de panteones.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de rastro.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de seguridad pública.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en

la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de tránsito y vialidad.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de estacionamientos públicos.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de asistencia y salud pública.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de protección civil.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la rcomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Querétaro, Gto.*

basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios de práctica y autorización de avalúos.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios en materia de fraccionamientos.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios en materia ambiental.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones.** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional. **Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.-** Los incrementos que se muestran en este rubro son específicamente basados en la recomendación por parte del CONGRESO DE ESTADO DE GUANAJUATO los cuales a

su vez están basados en relación al índice inflacionario a nivel nacional.

**Contribuciones especiales.** En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, así como las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público. **Productos.** Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios. **Aprovechamientos.** En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución. **Participaciones federales.** La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiseal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. **Ingresos extraordinarios.** **Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden faeilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiseales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas prefereneiales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal. Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario haendario, y por razones de política fiscal del municipio. Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado. **De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Este eapitulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan

un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial. Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad. **Disposiciones transitorias.** En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de: **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERAMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY** Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuernamaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes: I.- Contribuciones: a). Impuestos, b).Derechos y c). Contribuciones especiales. II.- Otros ingresos a). Productos Aprovechamientos, Participaciones federales y c).Extraordinarios. Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras. **Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Cuerámara, Gto.*

como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten. Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Artículo 3º.-** La Hacienda Pública del Municipio de Cuernamaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL Artículo 4º.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes: **TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2008, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5º.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes: I.- **Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:** a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo

*H. Ayuntamiento Constitucional*

2006 - 2009

*Cuerámaro, Gto.*

Zona comercial de primera	1,650.00	2,850.00
Zona comercial de segunda	1,568.00	1,834.00
Zona habitacional centro medio	464.00	884.00
Zona habitacional centro económico	332.00	430.00
Zona habitacional media	332.00	503.00
Zona habitacional de interés social	232.00	294.00
Zona habitacional económica	202.00	287.00
Zona marginada irregular	83.00	138.00
Zona industrial	80.00	135.00
Valor mínimo	48.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad Valor	Estado de Conservación	Clave
Moderno	Superior 5,285.00	Bueno	1-1
Moderno	Superior 4,454.00	Regular	1-2
Moderno	Superior 3,703.00	Malo	1-3
Moderno	Media 3,703.00	Bueno	2-1
Moderno	Media 3,176.00	Regular	2-2
Moderno	Media 2,641.00	Malo	2-3
Moderno	Eeonomica 2,344.00	Bueno	3-1
Moderno	Económica 2,014.00	Regular	3-2
Moderno	Económica 1,651.00	Malo	3-3
Moderno	Corriente 1,719.00	Bueno	4-1
Moderno	Corriente 1,324.00	Regular	4-2
Moderno	Corriente 958.00	Malo	4-3
Moderno	Precaria 600.00	Bueno	4-4

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Cuerámara, Gto.*

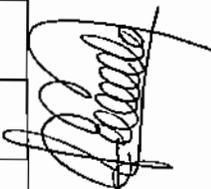
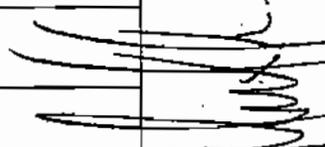
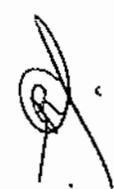
Moderno 464.00	Precaria	Regular	4-5
Moderno 264.00	Precaria	Malo	4-6
Antiguo 3,039.00	Superior	Bueno	5-1
Antiguo 2,448.00	Superior	Regular	5-2
Antiguo 1,849.00	Superior	Malo	5-3
Antiguo 2,052.00	Media	Bueno	6-1
Antiguo 1,651.00	Media	Regular	6-2
Antiguo 1,226.00	Media	Malo	6-3
Antiguo 1,152.00	Económica	Bueno	7-1
Antiguo 926.00	Económica	Regular	7-2
Antiguo 760.00	Económica	Malo	7-3
Antiguo 760.00	Corriente	Bueno	7-4
Antiguo 600.00	Corriente	Regular	7-5
Antiguo 532.00	Corriente	Malo	7-6
Industrial 3,303.00	Superior	Bueno	8-1
Industrial 2,710.00	Superior	Regular	8-2
Industrial 2,439.00	Superior	Malo	8-3
Industrial 2,214.00	Media	Bueno	9-1
Industrial 1,684.00	Media	Regular	9-2
Industrial 1,334.00	Media	Malo	9-3

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Querétaro, Gto.*

Industrial 1,528.00	Económica	Bueno	10-1
Industrial 2,618.00	Económica	Regular	10-2
Industrial 957.00	Económica	Malo	10-3
Industrial 926.00	Corriente	Bueno	10-4
Industrial 759.00	Corriente	Regular	10-5
Industrial 628.00	Corriente	Malo	10-6
Industrial 532.00	Precaria	Bueno	10-7
Industrial 396.00	Precaria	Regular	10-8
Industrial 264.00	Precaria	Malo	10-9
Alberca 2,641.00	Superior	Bueno	11-1
Alberca 2,080.00	Superior	Regular	11-2
Alberca 1,650.00	Superior	Malo	11-3
Alberca 1,849.00	Media	Bueno	12-1
Alberca 1,552.00	Media	Regular	12-2
Alberca 1,237.00	Media	Malo	12-3
Alberca — 1,226.00 —	Económica	Bueno	13-1
Alberca 995.00	Económica	Regular	13-2
Alberca 862.00	Económica	Malo	13-3
Cancha de tenis 1,651.00	Superior	Bueno	14-1
Cancha de tenis 1,416.00	Superior	Regular	14-2



H. Ayuntamiento Constitucional

2006 - 2009

Querámara, Gto.

Cancha de tenis Superior 1,126.00	Malo	14-3
Cancha de tenis Media 1,226.00	Bueno	15-1
Cancha de tenis Media 995.00	Regular	15-2
Cancha de tenis Media 759.00	Malo	15-3
Frontón Superior 1,916.00	Bueno	16-1
Frontón Superior 1,684.00	Regular	16-2
Frontón Superior 1,416.00	Malo	16-3
Frontón Media 1,392.00	Bueno	17-1
Frontón Media 1,188.00	Regular	17-2
Frontón Media 926.00	Malo	17-3

II.- Tratándose de inmuebles rústicos. a).Tabla de valores base expresados en pesos por heectárea:

1.- Predios de riego	13,920.00
2.- Predios de temporal	5,895.00
3.- Predios de agostadero	2,427.00
4.- Predios de cerril o monte	1,238.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
a).-Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Cuerámaro, Gto.*

c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
<b>3.- Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4.- Acceso a Vías de Comunicación:</b>	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego. b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	7.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	15.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	30.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	43.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	51.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6º.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios: **I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:** a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano; b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales,

comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente; c).- Índice socioeconómico de los habitantes; d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y, e).-Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial. **II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:** a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico; b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y, c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra. **III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:** a).- Uso y calidad de la construcción; b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Artículo 7º.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%. **SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes: **TASAS:**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y	
Suburbanos %	0.90
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	
%	0.45
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	
%	0.45
<b>SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS Artículo 9º.-</b> El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente: <b>TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE</b>	
I.- Fraccionamiento residencial "A". \$0.38	
II.- Fraccionamiento residencial "B". \$0.27	
III.- Fraccionamiento residencial "C". \$0.27	
IV.- Fraccionamiento de habitación popular. \$0.14	

V.- Fraccionamiento de interés social. \$0.14
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva. \$0.10
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera. \$0.14
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana. \$0.14
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada. \$0.18
X.- Fraccionamiento campestre residencial. \$0.38
XI.- Fraccionamiento campestre rústico. \$0.14
XII.- Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo. \$0.22
XIII.- Fraccionamiento comercial. \$0.38
XIV.- Fraccionamiento agropecuario. \$0.11
XV.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles \$0.23

**SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS** Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y

liquidará a la tasa del 12.6 %. **SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS** Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8 %

**SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS** Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes: T A S A S

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.	6%
II.- Por el monto del valor del premio obtenido.	6%

**SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS,**

**TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.** Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente: TARIFA

Por metro cúbico de cantera	\$0.10
Por metro cúbico de mármol.	\$0.10
Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.10
Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.10

**CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas: **I.- Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable**

Tipo de servicios	Doméstico	Comercial	Mixto
Cuota Mínima	\$33.64	\$40.86	\$37.26

La cuota mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos al mes En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo:

Consumos	Doméstico	Comercial
Mixto		
de 11 a 15 M3 \$3.73	\$3.37	\$4.09
de 16 a 20 M3 \$3.97	\$3.53	\$4.38
de 21 a 25 M3 \$4.21	\$3.70	\$4.73
de 26 a 30 M3 \$4.49	\$3.90	\$5.09
de 31 a 35 M3 \$4.77	\$4.09	\$5.45
de 36 a 40 M3 \$5.09	\$4.30	\$5.86

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Cuerámaro, Gto.*

de 41 a 50 M3	\$4.51	\$6.30
\$5.41		
de 51 a 60 M3	\$4.73	\$6.79
\$5.75		
de 61 a 70 M3	\$4.96	\$7.29
\$6.12		
de 71 a 80 M3	\$5.22	\$7.84
\$6.52		
de 81 a 90 M3	\$5.48	\$8.41
\$6.94		
Más de 90 M3	\$5.75	\$9.06
\$7.41		

**Servicio industrial** Cuota mínima \$57.26 Para tomas industriales la cuota mínima da derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos al mes. En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo:

Consumos	Costo por m3
de 31 a 60 M3	\$ 7.85
de 61 a 80 M3	\$ 9.32
de 81 a 100 M3	\$10.67
de 101 a 120 M3	\$12.13
de 121 a 140 M3	\$14.10
de 141 a 150 M3	\$15.00
de 151 a 165 M3	\$16.30
de 166 a 180 M3	\$17.60
de 181 a 190 M3	\$19.20
Más de 190 M3	\$21.10

**II.- Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido:**

**Tipo de toma Importe**

a).- Popular	\$62.00
b).- Media	\$77.00
c).- Residencial	\$92.17

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el Artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en estas fracciones. **III.- Cuota mensual**

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Querétaro, Gto.*

por el Servicio de Alcantarillado a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban. b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red e drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Domésticos:	\$21.00
Comerciales:	\$25.00
Industriales:	\$32.00
Otros giros:	\$23.00

**IV.- Cuota mensual por el servicio de tratamiento de agua residual:** El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12 % sobre el importe mensual de agua. Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida. Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios, para los efectos fiscales que les correspondan. **V.- Contratos para todos los giros**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$118.50
b) Contrato de descarga de agua residual	\$118.50

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

**VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

	1 / 2"	3 / 4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	646.00	895.00	1,489.00	1,840.00	2,966.00
Tipo BP	769.00	1,018.00	1,612.00	1,964.00	3,089.00
Tipo CT	1,270.00	1,773.00	2,407.00	3,001.00	4,492.00
Tipo CP	1,773.00	2,276.00	2,910.00	3,504.00	4,995.00
Tipo LT	1,819.00	2,577.00	3,288.00	3,965.00	5,981.00
Tipo LP	2,665.00	3,416.00	4,116.00	4,784.00	6,780.00

*Al. Ayuntamiento Constitucional*

2006 - 2009

*Cuerámaro, Gto.*

Metro adicional terracería	127.00	190.00	226.00	270.00	361.00
Metro adicional pavimento	216.00	280	316.00	360.00	450.00

Equivalencias para el cuadro anterior: En relación a la ubicación de la toma B, Toma en banqueta C, Toma corta de hasta 6 metros de longitud L, Toma Larga de hasta 10 metros de longitud En relación a la superficie: T Terracería, P Pavimento. El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición. **VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición**

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$ 269.00
Para tomas de ¾ pulgada	\$ 326.00
Para tomas de 1 pulgada	\$ 446.00
Para tomas de 1 ½ pulgada	\$ 711.00
Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,008.00

**VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$ 742.00
Para tomas de ¾ pulgada	\$ 1,193.00
Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,966.00
Para tomas de 1 ½ pulgada	\$ 7,690.00
Para tomas de 2 pulgadas	\$ 9,257.00

**IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual Tubería de PVC**

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6" \$332.00	\$2,260.00	\$1,598.00	\$451.00	
Descarga de 8" \$354.00	\$2,585.00	\$1,929.00	\$474.00	
Descarga de 10" \$422.00	\$3,184.00	\$2,511.00	\$548.00	
Descarga de 12" \$543.00	\$3,903.00	\$3,253.00	\$673.00	

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo

*A*

*[Signature]*

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Querámara, Gto.*

unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. **X.- Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 7.00
Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 29.00
Cambios de titular	Toma	\$ 37.00
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 257.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado eonvengan. Las constaneias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen. Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador. **XI.- Servicios operativos para usuarios**

Concepto	Unidad	Importe
a). Agua para construcción		
1.- Por volumen para fraccionamientos	m3	\$
5.00		
2.- Por área a construir / 6 meses	m2	\$
3.00		
b). Limpieza descarga sanitaria con varilla		
Todos los giros	hora	\$
192.00		
c). Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
Todos los giros	hora	\$
1,255.50		
d). Otros servicios		

Concepto	Unidad	Importe
----------	--------	---------

*H. Ayuntamiento Constitucional*

2006 - 2009

*Cuerámaro, Gto.*

1.- Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 308.00
2.- Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 347.00
3.- Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$ 15.00
4.- Transporte de agua en pipa m3/	Km.	\$ 5.00

**XII.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:** Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social \$3,228.00	\$2,350.50	\$ 879.00	
b) Residencial C \$3,959.00	\$2,875.00	\$1,084.50	
e) Residencial B \$4,701.00	\$3,412.00	\$1,289.00	
d) Residencial A \$6,264.50	\$4,553.00	\$1,711.00	
e) Campstre \$5,751.00	\$5,751.00		

**XIII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros. 1. Carta de factibilidad**

Concepto	Unidad	Importe
Predios de hasta 201 m2	Carta	\$ 332.00
Metro cuadrado excedente	m2	\$ 1.50

Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$137.00 por carta de factibilidad. **2. Revisión de Proyectos y reeepeión de obras para Fraccionamientos**

Concepto	Unidad	Importe
a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 2,128.50
b) Por cada lote excedente	lote	\$ 14.50

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Cuerámarc. Gto.*

c) Supervisión de obra Lote/ mes		\$
71.50		
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	lote	\$
7,028.50		
e) Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$
28.00		

**3. Para inmuebles no domésticos**

f) Rev. de proy. en áreas de hasta 500m2	Proyecto	\$
1,800.00		
g) Por m2 excedente	m2	\$
51.00		
h) Supervisión de obra por mes	m2	\$
61.00		
i) Reep. de obra en áreas de hasta 500m2	m2	\$
5,100.00		
j) Recepción por m2 excedente	m2	\$
19.00		

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 2, y f) y g) del numeral 3 de esta fracción. **XIV.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga**

**de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.** Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a) de esta fracción. La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 237,232.50
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 112,323.00

**XV.- Incorporación individual.** Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

*H. Ayuntamiento Constitucional*

2006 - 2009

*Cuerámaro, Gto.*

Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje
<b>Total</b>		
a) Popular / Intercés social \$2,396.00	\$1,746.50	\$651.00
b) Residencial C \$2,967.00	\$2,156.50	\$810.00
c) Residencial B \$3,519.50	\$2,560.50	\$959.00
d) Residencial A \$4,689.50	\$3,412.00	\$1,277.50
e) Campestre \$4,563.00	\$4,563.00	

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley. **XVI.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	M3 anual	\$ 3.50
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 77,023.50

**XVII.- Por la venta de agua tratada**

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	M3	\$ 2.50

**XVII.- Indexación** Se autoriza una indexación del 0.5 % mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de esta Artículo. **XVIII.- Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.**

a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14 % sobre monto facturado

*(Handwritten signatures and marks on the right margin)*

H. Ayuntamiento Constitucional

2006 - 2009

Querétaro, Gto.

De 301 a 2,000	18 % sobre monto facturado
Más de 2,000	20 % sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible: \$0.25 c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga: \$0.35.

**SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Artículo 15-**

Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente: **SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS**

**DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Artículo 16.-**

La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo. Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente **TARIFA I.-**

**Recolección y traslado de residuos, \$3.00 por kilo SECCION CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES Artículo 17.-**

Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: **TARIFA**

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 28.50
c) Por un quinquenio	\$ 148.00
d) A perpetuidad	\$ 515.00
II.- Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$ 77.00
III.- Permiso para construcción de monumentos	\$ 124.50
IV.- Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 114.00
V.- Permiso para la cremación de cadáveres.	\$ 148.00
VI.- Exhumación	\$ 148.00

**SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO Artículo 18.-**

Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA**

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$16.00
b) Ganado ovinocaprino	\$14.50
c) Ganado porcino	\$14.50

**SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente: **TARIFA I.-** En dependencias o instituciones Por jornada de 8 horas \$ 105.00 **II.-** En eventos particulares Por evento no mayor a 8 horas \$ 125.00

**SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 20.-** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente: **TARIFA**

I.- Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$ 5,183.00
b) Sub-urbano	\$ 5,183.00
II.- Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará:	\$ 5,183.00
III.- Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$ 519.00
IV.- Por Revista mecánica semestral	\$ 107.50
V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 83.50
VI.- Permiso por servicio extraordinario, por día	\$ 169.00
VII.- Por constancia de despintado	\$ 36.00

**SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente: **TARIFA**

I.- Por jornada de 8 horas	\$ 125.00
II.- Por expedición de constancias de no infracción	\$ 44.50

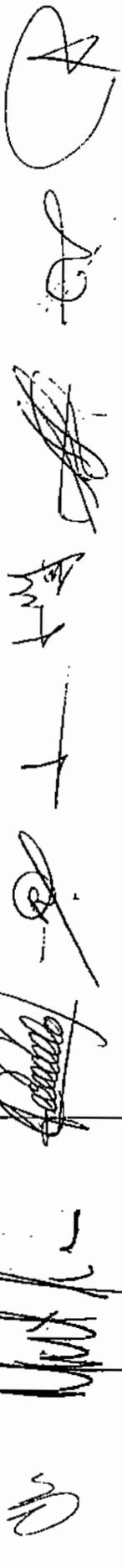
**SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 22.-** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se

causarán y liquidarán los derechos en razón de \$ 7.00 por hora, o fracción que exceda de 15 minutos, por vehículo.

**SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 23.-** Por la



*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Querétaro, Gto.*

prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos, de conformidad con la siguiente: TARIFA

I.- Por inscripción en curso de Pintura al Óleo por semestre.	\$700.00
---	----------

**SECCION DECIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y**

**SALUD PÚBLICA Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<i>Centros de atención médica del DIF municipal:</i>	
I.- Consulta médica general	\$
30.00	
II.- Servicios dentales	
a) Limpieza dental	\$
150.00	
<i>Centro de control animal:</i>	
III.- Vacunación antirrábica	\$
20.00	
IV.- Esterilización	\$
70.00	
V.- Pensión por día	\$
15.00	
VI.- Desparasitación	\$
30.00	
VII.- Sacrificio	\$
70.00	
VIII.- Incineración	\$
100.00	

**IX.-.... SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN**

**CIVIL Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: TARIFA

I.- Conformidad para uso de fuegos pirotécnicos	\$ 97.00
II.- permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$ 187.00

**SECCION DECIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA**

**Y DESARROLLO URBANO Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Ensenada, B.C.*

a) Uso habitacional:	
1. Marginado	\$ 2.50 por
m2	
2. Económico	\$ 3.50 por
m2	
3. Departamento y condominios	\$ 5.00 por
m2	
4. Media	\$ 5.00 por
m2	
5. Residencial,	\$ 5.50 por
m2	
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y velatorios	\$ 6.50 por
m2	
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.50 por
m2	
3. Áreas de jardines	\$ 1.00 por
m2	
c) Bardas o muros:	\$ 1.50 por
ml	
Otros usos:	
1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no euenten con infraestructura especializada	\$ 5.00 por
m2	
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.00 por
m2	
3. Escuelas	Exento
II.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
III.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	

a) Uso habitacional	\$ 2.50
por m2	
b) Usos distintos al habitacional	\$ 4.00
por m2	
IV.- Por licencias de reconstrucción y remodelación	\$ 125.00
V.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles	\$ 4.50
por m2	
VI.- Por peritajes de evaluación de riesgos	\$ 2.50
por m2	
En los inmuebles de construeción ruinososa y/o peligrosa se cobrarán \$ 4.50 adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por	

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Cuerámara, Gto.*

dictamen.	\$ 119.00
VIII.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen.	\$ 132.00
IX.- Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:	
A.- Uso habitacional	\$ 287.00
B.- Uso industrial	\$ 834.50
C.- Uso comercial	\$ 950.50

X.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XIII. El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra. **SECCION DECIMA CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALUOS** Artículo 27.- Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 41.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a).- Hasta una hectárea	
\$108.50	
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes	\$
4.50	
c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a).- Hasta una hectárea	
\$821.00	
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	
\$105.50	
c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$
87.50	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios. **SECCION DÉCIMA QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS** Artículo 28.- Los derechos por

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Cuerámaro, Gto.*

servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en ateneión a la siguiente: TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística.	\$
1,130.00	
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza	\$
1,306.00	
III.- Por la autorización del fraccionamiento	\$
1,255.50	
IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$ 1.50 por lote
Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.	\$0.12 por m <sup>2</sup>
de superficie vendible	
V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.7%
Según Presupuesto	
aprobado	
Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia.	0.10%
Según Presupuesto	
aprobado	
VI.- Por el permiso de preventa o venta.	\$ 0.10 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
VII.- Por la autorización para relotificación.	\$ 0.10 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$ 0.10 por m <sup>2</sup> de superficie vendible

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Artículo**

**29.-** Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: **TARIFA**

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares:	\$ 1,066.50
b) Luminosos	\$ 594.00
c) Giratorios	\$ 59.00
d) Electrónicos	\$ 1,090.00
e) Tipo Bandera	\$ 46.50
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 46.50
g) Pinta de bardas	\$ 39.00
II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$ 67.50
III.- Permiso diario para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	\$ 32.00
IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.	
<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 13.00
b) Tijera, por mes	\$ 39.00
c) Mantas, por mes	\$ 39.00
d) Inflables, por día	\$ 50.50

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Artículo**

**30.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente: **TARIFA**

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día. \$1,278.50
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por hora. \$75.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL Artículo 31.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por

servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA**

I.- Por la evaluación de estudio de impacto ambiental :
---

*H. Ayuntamiento Constitucional*

2006 - 2009

*Cuerámaro, Gto.*

a) General	
1.- Modalidad "A"	\$ 768.00
2.- Modalidad "B"	\$ 987.50
3.- Modalidad "C"	\$ 1,316.50
b) Intermedia	\$ 1,207.00
c) Específica	\$ 1,097.00
II.- Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 823.00
III.- Permiso para podar árboles, por árbol	\$ 57.00

**SECCIÓN DECIMA NOVENA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**

**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS Artículo 32.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente: Ejemplo: TARIFA

I.- Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	
\$27.50	
II.- Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	
\$65.50	
III.- Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	
\$10.00	
b) Por cada foja adicional	\$
3.00	
IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$
26.00	

**SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA**

**INFORMACIÓN PÚBLICA Artículo 33.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: T A R I F A

I.- Por consulta.	Exento
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 0.55
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.50
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$ 24.50

**CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN**

**ÚNICA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS Artículo 34.-** La

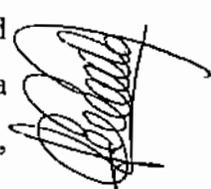
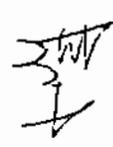
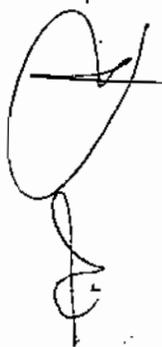
contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. **CAPÍTULO**

**SEXTO DE LOS PRODUCTOS Artículo 35.-** Los productos que tiene derecho a

percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado. **CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS Artículo 36.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal. **Artículo 37.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual. **Artículo 38.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican: a) Por el requerimiento de pago. b) Por la del embargo. c) Por la del remate. Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda. **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Artículo 39.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato. **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decreta de manera excepcional el

Congreso del Estado. **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL** Artículo 41.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2009 será de \$199.50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial: a) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales. **Artículo 42.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALUOS** Artículo 43.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 60 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley. **SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES** Artículo 44.- Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios: I.- Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el 10 % de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso. II.- Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento de 25 %. III.- Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. IV.- Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago. **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN** Artículo 45.- Los propietarios o poseedores de bienes



H. Ayuntamiento Constitucional

2006 - 2009

Querétaro, Gto.

inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio. El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente,

conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional. Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS AJUSTES SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS Artículo 46.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Lcy, se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente: **TABLA**

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIOS Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009. **Artículo Segundo.-** Cuando la ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS TARIFAS Y SERVICIOS NO INCLUIDOS EN LA LEY DE INGRESOS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO EJERCICIO 2009		
IMPUESTO DE PLAZA	\$ 7.00	\$ 9.00
CUSTA DE OCUPACION DE VIA PUBLICA	\$ 66.50	3 METROS
EXHIBICION EN PLAZA DEL NEGOCIO O GIRO DE ACTIVIDAD	\$ 364.00	\$ 22.00 METRO ADICIONAL
OCUPACION VIA PUBLICA FESTIVIDAD DIA DE REYES	\$ 237.50	3 METROS

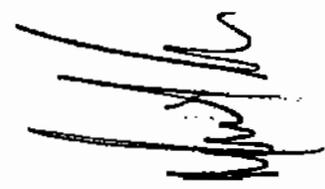
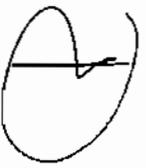
*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Cuerámaro, Gto.*

FESTIVIDAD DOMINGO DE RAMOS	\$ 121.50	3 METROS
FESTIVIDAD 10 DE MAYO	\$ 242.50	3 METROS
FESTIVIDAD DIA DE MUERTOS	\$ 121.50	3 METROS
FESTIVIDAD FIN DE AÑO ( VENTA FLOR DE PEÑA )	\$ 190.00	3 METROS
FESTIVIDAD FIN DE AÑO	\$ 374.50	3 METROS
<b>PANTEON MUNICIPAL</b>		
VENTA DE LUGAR	\$ 950.00	
VENTA DE GAVETA	\$ 3,290.00	
PERMISO PARA ABRIR BOVEDA	\$ 90.00	
PERMISO PARA BAILE EN SALON	\$ 450.00	
PERMISO PARA BAILE EN VIA PUBLICA	\$ 332.50	
PERMISO PARA BAILE EN COMUNIDADES	\$ 230.00	
INSCRIPCION PADRON DE CONTRATISTAS	\$ 1,800.00	
OBRA PUBLICA MUNICIPAL		
PAGO DE BASES PARA CONCURSO ( OBRA PUBLICA )	\$ 2,230.00	
INSCRIPCION REGISTRO DE PERITOS ( PREDIAL )		
COBRO DE AVALUOS	\$ 1,320.00	
<b>PERMISO PARA DESCARGUE</b>		
VEHICULOS DE 3 TONELADAS	\$ 100.00	
VEHICULOS DE MAS DE 3 TONELADAS	\$ 121.50	
INSTALACION DE LAMPARAS NUEVAS	\$ 297.00	
<b>AGUA POTABLE</b>		
RENTA DE CORTADORA POR HORA	\$ 450.00	
RENTA DE MARTILLO POR HORA	\$ 450.00	
RENTA DE REVOLVEDORA POR HORA	\$ 230.00	
RENTA DE VIBROCOMPACTADOR POR HORA	\$ 450.00	
<b>OBRAS PUBLICAS</b>		
RENTA DE RETROEXCAVADORA	\$ 450.00	
RENTE TRACTOR D-6	\$ 750.00	
RENTA DE MOTOCONFORMADORA	\$ 1,250.00	
ACARREO DE MATERIAL ( ARENA, GRAVA )	COSTO DEL MATERIAL MAS \$ 150 A \$ 190 ( DIESEL )	
( TEPETATE, BALASTRO )	DE \$ 150 A \$ 280 DEPENDIENDO DE VOLUMEN POR VIAJE	
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	\$ 135.00	

*Acta 55*



MUNICIPIO DE CUERAMARO, GTO.

PRÓSTICO DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2009

**IMPUESTOS**

4-201-001-000	Impuesto Predial Urbano	2,956,954.00
4-201-002-000	Impuesto Predial Rustico	274,300.00
4-201-003-000	Otros Impuestos	0.00
4-201-004-000	Sobre Division y Lotificacion	38,402.00
4-201-005-000	Sobre traslacion de dominio	104,234.00
4-201-006-000	Sobre Juegos y Apuestas Permit	54,860.00
4-201-008-000	Formas Valoradas	0.00
4-201-009-000	Registro de Peritos	16,458.00
4-201-010-000	Devolucion de Imptos.	0.00
4-201-011-000	Sobre Diversiones y Espectacul	54,860.00
4-201-012-000	Imptos.Sobre Explot. de Bancos	1,098.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>3,501,166.00</b>

**DERECHOS**

4-202-001-000	Agua Potable, Drenaje y Alcant	2,633,280.00
4-202-002-000	Alumbrado Publico	4,389.00
4-202-003-000	Limpia, Recolecc. y Tras. Basu	1,098.00
4-202-004-000	Mercado y centrales de Abasto	0.00
4-202-005-000	Servicios de Panteones	164,580.00
4-202-006-000	Servicios de Rastro Municipal	164,580.00
4-202-007-000	Seguridad Publica	5,486.00
4-202-008-000	Transp. Publico Urb.-Suburbano	2,195.00
4-202-009-000	Transito y Vialidad	1,098.00
4-202-010-000	Obra Publica y Des. Urbano	38,402.00
4-202-011-000	Practica de Avaluos	1,098.00
4-202-012-000	Servicios en Mat. de Fraccionn	49,374.00
4-202-013-000	Establecimiento de Anuncios	1,098.00
4-202-014-000	Vta. de Bebidas Alcoholicas	10,972.00
4-202-015-000	Identificacion	16,458.00
4-202-016-000	Estacionamiento Exclusivos	9,875.00
4-202-017-000	Certificados de no Adeudo	27,430.00
4-202-018-000	Constancias	1,098.00
4-202-019-000	Certificados de Predial	1,098.00
4-202-021-000	Servicios de Proteccion Civil	3,292.00
4-202-022-000	Permisos de Ecologia	10,972.00
4-202-023-000	60% de Reg. Avalus Fiscales	27,430.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>3,175,303.00</b>

**CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION**

4-203-001-000	Avaluos Fiscales	10,972.00
4-203-002-000	Construcciones y Urbanizacione	60,346.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>71,318.00</b>

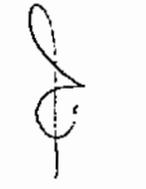
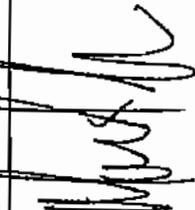
**CONTRIBUCIONES POR EJECUCION**

4-205-001-000	Contribucion por Obra Publica	15,361.00
4-205-003-000	Cuentas Especiales	10,972.00

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

*Cuerámaro, Gto.*

	<b>SUMA .....</b>	<b>26,333.00</b>	
<b>PRODUCTOS</b>			
4-206-002-000	Plaza	405,964.00	
4-206-003-000	Ocupacion Via Publica	104,234.00	
4-206-004-000	Ints. Ctas. de Cheques Gto Cor	43,888.00	
4-206-006-000	Traspaso Local Mercado Mpal.	8,778.00	
4-206-007-000	Renta de Maquinaria	57,055.00	
4-206-008-000	Renta de cortadora de concreto	1,098.00	
	<b>SUMA .....</b>	<b>621,017.00</b>	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>			
4-207-001-000	Infracciones	197,496.00	
4-207-002-000	Reintegros	0.00	
4-207-004-000	Rezagos Predial	114,109.00	
4-207-005-000	Recargos Predial	60,346.00	
4-207-006-000	Gtos. Ejecucion Avaluos y Hono	2,195.00	
4-207-007-000	Traslados de Cadaver	2,195.00	
4-207-008-000	Rezagos Rusticos	54,860.00	
4-207-009-000	Gastos de Cobranza	1,098.00	
4-207-010-000	Honorarios de Cobranza	1,098.00	
4-207-011-000	Multas Administrativas	43,888.00	
4-207-012-000	Inscripción padron contratista	27,430.00	
4-207-013-000	Bases para concurso de obra.	16,458.00	
4-207-014-000	Permisos para baile	27,430.00	
4-207-015-000	Revistas y Verificacion	3,292.00	
4-207-016-000	Permisos eventos varios	1,098.00	
4-207-018-000	Rezagos Agua Potable	109,720.00	
4-207-019-000	Recargos Agua Potable	32,916.00	
4-207-020-000	Rezagos Plaza	1,098.00	
4-207-021-000	Licencia de Funcionamiento.	10,972.00	
4-207-022-000	Otras Aportaciones Beneficiari	1,098.00	
4-207-023-000	Honorarios de Valuacion	10,972.00	
	<b>SUMA .....</b>	<b>719,769.00</b>	
4-207-024-000	Fondo I Aportaciones Ramo 33	13,902,383.00	
4-207-025-000	Fondo II Aportacions Ramo 33	8,332,342.00	
	<b>SUMA .....</b>	<b>22,234,725.00</b>	
<b>EXTRAORDINARIOS</b>		<b>150,000.00</b>	
<b>PARTICIPACIONES</b>			
	Fondo de Fomento Municipal	10,204,585.00	
	Fondo Gral de Participaciones	16,200,205.00	
		<b>26,404,790.00</b>	



H. Ayuntamiento Constitucional

2006 - 2009

Cuerámara, Gto.

4-210-003-000	Intres. Cta. Cheques Ramo 33 FI	11,000.00
4-210-004-000	Intres. Cta. Cheques Ramo 33 Fil	11,000.00

Por lo que el H. Ayuntamiento Aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009 para el Municipio de Cuerámara, Gto., y Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 del Municipio de Cuerámara, Gto., y Disposiciones Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2009 del Municipio de Cuerámara, Gto., por **Unanimidad**.

IV. Asuntos Generales.-

V. Clausura de la Sesión.

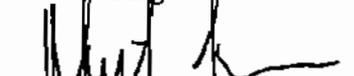
El Secretario notificó a los miembros del Ayuntamiento que una vez habiendo agotado el Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar siendo las Trece horas con Treinta Minutos (12:30 Hrs.) del mismo día, se “DECLARÓ CLAUSURADA LA SESIÓN”.

Firmas de los Miembros del H. Ayuntamiento 2006 – 2009

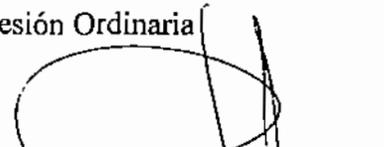
Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria

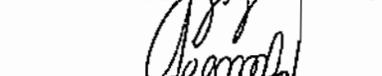
  
C. Ing. Rubén Olmedo Rosas  
Presidente Municipal

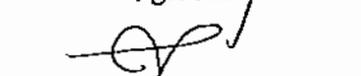
  
C. Salvador Soto Castro  
Regidor

  
C. Martín Irijas Pastrana  
Regidor

  
C. José Manuel Cortés Carlos  
Regidor

  
C. Prof. Joel Cortés Castillo  
Síndico del H. Ayuntamiento

  
C. Dra. Bertha Muñoz Jasso  
Regidora

  
C. José Luis Pantoja Rico  
Regidor

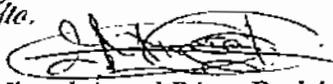
  
C. Profra. Yolanda Alvarado Servín  
Regidora

*H. Ayuntamiento Constitucional*

*2006 - 2009*

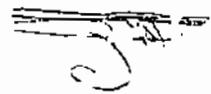
*Cuerámaro, Gto.*

C. Mariano Chávez Bravo  
Regidor

  
C. Miguel Ángel Pérez Rodríguez  
Regidor

Atentamente

Cuerámaro, Gto., a 12 de Noviembre del 2008

  
*Doy fe: -*

C. César-Fernando Torres Pedrero  
Secretario del Honorable Ayuntamiento